



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/49/L.2/Rev.1*
30 de noviembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 14 del programa

INFORME DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Singapur, Suecia, Tailandia, Turquía, Ucrania y Vanuatu: proyecto de resolución revisado

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1993¹,

Tomando nota de la declaración formulada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica el 17 de octubre de 1994², en la que proporcionó información adicional sobre los aspectos más destacados de la labor del Organismo en 1994,

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

¹ Organismo Internacional de Energía Atómica, Informe anual correspondiente a 1993 (Austria, julio de 1994) (GC(XXXVIII)/2 y Corr.1); transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/49/297 y Corr.1).

² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, sesiones plenarias, 33ª sesión.

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo para seguir promoviendo la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, tal como se prevé en su Estatuto, y de conformidad con el derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³ que han concertado con el Organismo los acuerdos pertinentes sobre salvaguardias para desarrollar las investigaciones, la producción y la utilización de energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y con arreglo a los artículos I y II del Tratado y a su objeto y fines,

Reconociendo también las necesidades especiales que tienen los países en desarrollo de recibir asistencia técnica del Organismo para poder aprovechar con eficacia las ventajas de la utilización de la tecnología nuclear con fines pacíficos y la contribución de la energía nuclear a su desarrollo económico,

Consciente de la importancia de la labor del Organismo para la aplicación de las disposiciones relativas a las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales que persiguen objetivos análogos, y para asegurar, en la medida de sus posibilidades, que la asistencia prestada por el Organismo, a petición suya o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares, conforme se establece en el artículo II de su Estatuto,

Reconociendo además la importancia de la labor del Organismo en materia de energía nuclear, aplicación de métodos y técnicas nucleares, seguridad nuclear, protección radiológica y gestión de desechos radiactivos, incluidas sus actividades encaminadas a ayudar a los países en desarrollo en todas las esferas mencionadas,

Destacando nuevamente la necesidad de aplicar las normas de seguridad más rigurosas en el diseño y funcionamiento de las centrales nucleares con objeto de reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente,

Observando por la declaración del Director General que el Organismo ya está en condiciones de aplicar su sistema de vigilancia y verificación permanentes en el Iraq,

Tomando nota de las resoluciones GOV/2711, de 21 de marzo de 1994, y GOV/2742, de 10 de junio de 1994, de la Junta de Gobernadores, y GC/(XXXVIII)/RES/16, de la Conferencia General del Organismo, relativa a la aplicación del acuerdo entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 31 de marzo de 1994, 30 de mayo de 1994 y 4 de noviembre de 1994, y expresando su grave preocupación porque la República Popular Democrática de Corea no haya cumplido sus obligaciones en materia de salvaguardias, y apoyando todos los esfuerzos, con inclusión de las conversaciones bilaterales en curso, que puedan contribuir a la aplicación plena por la República Popular Democrática de Corea del acuerdo de salvaguardias⁴,

³ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 729, No. 10485.

⁴ INFCIRC/403.

Teniendo presentes las resoluciones GC(XXXVIII)/RES/6, sobre las medidas para resolver cuestiones internacionales de gestión de derechos radiactivos, GC(XXXVIII)/RES/7, sobre un plan para la producción de agua potable en forma económica, GC(XXXVIII)/RES/8, sobre el fortalecimiento de las actividades de cooperación técnica del Organismo, GC(XXXVIII)/RES/10, sobre el fortalecimiento de la eficacia y aumento de la eficiencia del sistema de salvaguardias, GC(XXXVIII)/RES/15, sobre medidas contra el tráfico ilícito de materiales nucleares, GC(XXXVIII)/RES/16, sobre la aplicación del acuerdo entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, GC(XXXVIII)/RES/17, sobre una zona libre de armas nucleares en África, GC(XXXVIII)/RES/19, sobre la aplicación de las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativas al Iraq, y GC(XXXVIII)/RES/21, sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, y la resolución GC(XXXVIII)/RES/15, sobre medidas contra el tráfico ilícito de materiales nucleares, aprobada el 23 de septiembre de 1994 por la Conferencia General del Organismo en su trigésimo octava reunión ordinaria,

Acogiendo con beneplácito la resolución GC(XXXVIII)/RES/18 de la Conferencia General del Organismo, en la que se invita a Sudáfrica a reanudar su participación en todas las actividades del Organismo,

Tomando nota de la aprobación y apertura a la firma de la Convención sobre Seguridad Nuclear en la sede del Organismo en Viena,

1. Toma nota del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica¹;
2. Afirma su confianza en la función del Organismo en la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos;
3. Insta a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en el desempeño de la labor del Organismo, de conformidad con su Estatuto; en el fomento de la utilización de la energía nuclear y en la aplicación de las medidas necesarias para seguir reforzando la seguridad de las instalaciones nucleares y reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente; en el fortalecimiento de la asistencia técnica y la cooperación en favor de los países en desarrollo, y en el logro de la eficacia y eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo;
4. Acoge con beneplácito las medidas y decisiones adoptadas por el Organismo para fortalecer su sistema de salvaguardias;
5. Acoge con beneplácito las decisiones adoptadas por el Organismo para fortalecer sus actividades de asistencia técnica y cooperación;
6. Encomia los esfuerzos imparciales del Director General y de la secretaría del Organismo por aplicar el acuerdo de salvaguardias que sigue estando en vigor entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea, e insta a la República Popular Democrática de Corea a que coopere sin más demora con el Organismo en el pleno cumplimiento del acuerdo de salvaguardias y que permita que el Organismo tenga acceso a toda la información y los sitios pertinentes a las salvaguardias;

7. Encomia también los esfuerzos denodados del Director General del Organismo y de su personal por aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, y subraya la necesidad de que el Iraq coopere plenamente con el Organismo para el logro de la aplicación completa y a largo plazo de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

8. Hace un llamamiento a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para impedir el tráfico ilícito de materiales nucleares y acoge con beneplácito las iniciativas tomadas por el Organismo para intensificar los esfuerzos de cooperación internacional a ese respecto;

9. Insta a todos los Estados a hacerse partes en la Convención sobre Seguridad Nuclear;

10. Pide al Secretario General que transmita al Director General del Organismo las actas del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General relativas a las actividades del Organismo.
